

CIRCULAR N° DG100-0056

Manizales; 2024-04-09

PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS CON SERVICIOS DECLARADOS EN EL REPS Y PRESTADOS QUE REQUIEREN ATENCIÓN POR PARTE DE LA ESPECIALIDAD MÉDICA DE INFECTOLOGÍA, EAPB Y ASEGURADORAS QUE REALIZAN LA AUTORIZACIÓN DE DICHSO SERVICIOS.

Asunto: **OBLIGATORIEDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS DE HABILITACIÓN ESTABLECIDOS EN EL ESTÁNDAR DE TALENTO HUMANO**

De conformidad con lo establecido en el estándar de Talento humano de la Resolución 3100 de 2019, la Ley 1164 de 2007 y ante las diferentes denuncias allegadas a la Dirección Territorial de Salud de Caldas frente a la presunta contratación por parte de las IPS de Profesionales de la medicina sin la debida especialidad de Infectología en concordancia con el servicio declarado, se le recuerda a todos los Prestadores de Servicios de Salud del departamento de Caldas, su responsabilidad ante el cumplimiento de la normatividad vigente, sopena de incurrir en un proceso administrativo sancionatorio en caso de ser comprobadas las irregularidades denunciadas por el supuesto ejercicio ilegal de la profesión.

Por lo anterior se citan los siguientes apartes normativos de obligatorio cumplimiento:

Ley 1164 de 2007 "POR LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DEL TALENTO HUMANO EN SALUD",

CAPITULO IV: *Del ejercicio de las profesiones y de las ocupaciones del Talento Humano en Salud*

Artículo 18. *Requisitos para el ejercicio de las profesiones y ocupaciones del área de la salud. Las profesiones y ocupaciones del área de la salud se entienden reguladas a Partir de la presente ley, por tanto, el ejercicio de las mismas requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

Acreditar una de las siguientes condiciones académicas:



(6) 880 1620



Carrera 21 # 29-29

F004-P05-GAF



saluddecaldas.gov.co

V07 2024-01-19

Página 1 de 3

a) Título otorgado por una institución de educación superior legalmente reconocida, para el personal en salud con formación en educación superior (técnico, tecnólogo, profesional, especialización, magíster, doctorado), en los términos señalados en la Ley 30 de 1992, o la norma que la modifique adicione o sustituya.

c) Convalidación en el caso de títulos o certificados obtenidos en el extranjero de acuerdo a las normas vigentes. Cuando existan convenios o tratados internacionales sobre reciprocidad de estudios la convalidación se acogerá a lo estipulado en estos.

Artículo 22. Del ejercicio ilegal de las profesiones y ocupaciones del área de la salud. Ninguna persona podrá realizar actividades de atención en salud o ejercer competencias para las cuales no está autorizada sin los requisitos establecidos en la presente ley.

Artículo 23. Del Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud. Créase el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud consistente en la inscripción que se haga al Sistema de Información previamente definido, del personal de salud que cumpla con los requisitos establecidos para ejercer como lo señala la presente ley, proceso con el cual se entiende que dicho personal se encuentra certificado para el ejercicio de la profesión u ocupación, por el período que la reglamentación así lo determine. En este registro se deberá señalar además la información sobre

las sanciones del personal en salud que reporten los Tribunales de Ética y Bioética según el caso; autoridades competentes o los particulares a quienes se les deleguen las funciones públicas.

RESOLUCIÓN 3100 DE 2019

Artículo 9. Responsabilidad. El prestador de servicios de salud que habilite un servicio es el responsable del cumplimiento y mantenimiento de todos los estándares y criterios aplicables a ese servicio, independientemente que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas que aporten al cumplimiento de éstos y de las figuras contractuales o acuerdos de voluntades que se utilicen para tal fin. El servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador de servicios de salud responsable del mismo. No se permite la doble habilitación de un servicio.

11.1.1. ESTÁNDAR DE TALENTO HUMANO:

1. El talento humano en salud y otros profesionales que se relacionan con la atención o resultados en salud de los usuarios, cuentan con los títulos, según aplique, de educación superior o certificados de aptitud ocupacional, expedidos por la entidad educativa competente. En el caso de títulos o certificados obtenidos en el extranjero, copia de la resolución de convalidación expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

2. El talento humano en salud cuenta con copia de la resolución de autorización del ejercicio expedido por la autoridad competente o inscripción en el Registro Único Nacional de Talento Humano en Salud - ReTHUS, expedido por la autoridad competente o inscripción en el Registro Único Nacional de Talento Humano en Salud - ReTHUS.

Tanto para el servicio de consulta externa especializada: 323 - Infectología, se requiere contar con los respectivos médicos especialistas en la materia:

SERVICIO	CRITERIOS TALENTO HUMANO RESOLUCIÓN 3100 DE 2019
323 - INFECTOLOGÍA	11.2.2. SERVICIO DE CONSULTA EXTERNA ESPECIALIZADA 1. Cumple con los criterios definidos para el servicio de consulta externa general y adicionalmente cuenta con: 1.1 Profesional de la salud con título de especialista, según los programas académicos autorizados por el Ministerio de Educación Nacional.

Es importante resaltar que, para las Interconsultas requeridas en los servicios de Internación, se debe también garantizar la idoneidad del Talento Humano.

Finalmente, se debe tener en cuenta tanto lo establecido en el numeral 4.1. DEFINICIONES GENERALES, estipuladas en la Resolución 3100 de 2019 en cuanto al Talento Humano:

- **Cuenta con** Es la existencia obligatoria y permanente del talento humano, dotación, medicamentos, dispositivos médicos e insumos dentro de un servicio de salud.
- **Disponibilidad** Es la existencia obligatoria del talento humano, dotación, medicamentos, dispositivos médicos e insumos en el servicio en el momento en que se requieran y mientras se oferte y se preste; pueden estar ubicados fuera del servicio, asegurando que se encuentren en permanente disposición y fácil localización para brindar una atención oportuna sin poner en riesgo la integridad y la vida del paciente.
- **Disponibilidad con permanencia** La disponibilidad con permanencia para el talento humano en salud hace referencia a la presencialidad obligatoria en el respectivo servicio de salud durante la realización de actividades y procedimientos y durante el tiempo definido en los servicios donde así lo determine el presente manual.

FIRMA ELECTRONICA
Natalia Castaño Díaz
 Director General

Elaborado por: Laura Tatiana Velasquez Zapata - Técnico Operativo
 Revisado por: -